

CAPITULO IV DE LOS PRESTADORES LOS DERECHOS

ARTICULO 1º.- Los estudiantes y egresados podrán realizar los trámites para obtener el certificado o título profesional previa presentación de la carta de liberación de servicio social emitida por la Coordinación Estatal respectiva.

ARTICULO 2º.- El prestador deberá recibir de la institución la carta de terminación una vez cumplidas las 480 horas, o el tiempo estipulado en el programa al que se haya adscrito y después de haber cumplido con los compromisos adquiridos.

ARTICULO 3º.- Los prestadores conocerán y gozarán de los derechos que otorgan los prestatarios en sus reglamentos, mismos que deberán señalarse en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.

ARTICULO 4º.- La asignación de horarios y períodos para la prestación del servicio se hará sin contravenir los horarios académicos de los prestadores y en base a los acuerdos específicos.

ARTICULO 5º.- El prestador podrá solicitar autorización para realizar el servicio a partir del momento en que haya cubierto el 70 % de los créditos correspondientes a la carrera que cursa.

ARTICULO 6º.- El prestador podrá solicitar a través de su plantel y ante el prestatario su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.

ARTICULO 7º.- En caso de que el prestador haya recibido autorización del prestatario y del plantel para suspender temporalmente su servicio, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

ARTICULO 8º.- Los prestantes que laboren dentro del Gobierno y que soliciten la validación de servicio social, deberán ser trabajadores en activo; comprobar antigüedad mínima de seis meses, acreditándolo mediante constancia de recursos humanos de la dependencia y continuar laborando los próximos seis meses.

ARTICULO 9º.- El prestador tiene derecho a contar con la asesoría del prestatario, jefe asignado y el asesor responsable del programa en el plantel.

ARTICULO 10º.- El prestador tiene derecho a conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del servicio.

ARTICULO 11º.- El prestador tiene derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial.

ARTICULO 12º.- El prestador podrá solicitar su separación del servicio en el primer mes en caso de que el proyecto al que fue asignado haya cambiado y éste no sea de su interés, o bien, por abuso de autoridad.

DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 13º.- El prestador deberá cubrir los requisitos previos a la realización del servicio social, establecidos en los lineamientos que para el caso emite la Dirección General, la omisión de alguno de estos, invalidará automáticamente el servicio.

ARTICULO 14º.- Los prestadores deberán cumplir con el programa de servicio al que se encuentran adscritos, presentar en los formatos respectivos los informes bimestrales y el reporte final en tiempo y forma.

ARTICULO 15º.- El prestador deberá cumplir con el horario que le haya sido asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización del plantel o asesor prestatario y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas.

ARTICULO 16º.- Guardar el debido respeto a sus superiores al igual que a sus compañeros, evitando comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar y de las personas que ahí se encuentren

ARTICULO 17º.- Responder del manejo de documentos, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de su actividad, debiendo permanecer en el lugar del servicio hasta hacer entrega de ellos.

ARTICULO 18º.- Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales

ARTICULO 19º.- Los prestadores deberán observar las normas y lineamientos que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados.

ARTICULO 20º.- Los prestadores de escuelas con carreras del área de la salud tendrán y observarán los derechos y obligaciones especificados por las dependencias y entidades del Sector Salud en sus documentos normativos sobre el servicio.

ARTICULO 21º.- Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22º.- Toda infracción al presente Reglamento por parte de los prestantes del servicio social, será sancionada con amonestación, suspensión temporal o baja escolar, según lo amerite el caso.

ARTICULO 23º.- El servicio social realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

ARTICULO 24°.- El alumno que no cumpla su servicio social en el período y tiempo establecido en el presente Reglamento, no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

ARTICULO 25°.- La aplicación de cualquier tipo de sanciones a los alumnos infractores, será comunicada a la Coordinación.

ARTICULO 26°.- La interrupción de las actividades del servicio por 15 días hábiles acumulados en 6 meses o la interrupción de 5 días continuos, sin causa justificada, en ambos casos amerita la anulación del mismo.

ARTICULO 27°.- El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del servicio estará inhabilitado por un período de 3 meses previos a su incorporación en un nuevo programa.

ARTICULO 28°.- La anulación total del servicio inhabilitará el prestador por un período de 6 meses previo a la incorporación en un nuevo programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1ª de septiembre de mil novecientos noventa y seis

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Los casos no previstos en el presente Reglamento, dudas o aclaraciones surgidas en su interpretación, serán sometidos para su estudio y dictámen correspondientes a la Dirección Técnica de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.